

ESTATUTOS GENERALES

ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO COMFAMILIAR LOS LAGOS “COMFALAGOS” (Palermo)

CAPITULO 1 DE LA NATURALEZA JURÍDICA Y DE LOS OBJETIVOS

Artículo 1. LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL: **COLEGIO COMFAMILIAR LOS LAGOS “COMFALAGOS”**, es una entidad jurídica de Derecho Privado, sin ánimo de lucro, constituida por decisión libre y voluntaria de los padres de familia de los estudiantes legalmente matriculados.

Artículo 2. La Asociación se rige conforme a la Constitución Nacional, a la Ley general de Educación y a las normas que le sean aplicables, especialmente por el Decreto Nacional 1286 de 2005 y por las disposiciones que lo modifiquen, complementen y, de manera, expresa, por los estatutos vigentes.

Artículo 3. FINES

- a. Cumplir primordialmente con las finalidades previstas en el Decreto 1286 de 2005.
- b. Contribuir a la educación familiar y escolar y participar en la integración de la comunidad educativa compuesta por educandos, directivas, educadores y padres de familia.
- c. Contribuir a partir de la correcta educación familiar, para lograr el buen rendimiento académico y disciplinario de sus hijos, estableciendo verdaderos lazos de comprensión y cooperación con los educadores y directivos.

- d. Desarrollar actividades culturales y de promoción social que permitan elevar el nivel cultural de los estudiantes y contribuir a crear en los mismos una firme actitud de cambio y participación en el destino de la sociedad, mediante conferencias periódicas y demás acciones que redunden en el mayor conocimiento de la comunidad educativa y de la sociedad en general.
- e. Apoyar el modelo pedagógico holístico transformador de la institución y la creación y funcionamiento de escuelas de formación artística, deportiva que contribuyan en el descubrimiento y formación de talentos y demás actividades que redunden en la formación del ser.
- f. Colaborar en la educación de los niños con dificultades económicas o calamitosas.
- g. Procurar una coordinación entre los padres de familia y educadores, a fin de descubrir y conocer las inclinaciones vocacionales y capacidades del educando y orientarlo hacia su pleno desarrollo.
- h. Ofrecer al plantel el concurso intelectual y moral necesario para la solución de aquellos problemas que perturben la formación integral de los líderes.
- i. Aportar iniciativas para el buen funcionamiento del establecimiento educativo.

PARÁGRAFO PRIMERO

En el colegio sólo funcionará una Asociación de Padres de Familia, con representación en el consejo directivo.

PARÁGRAFO SEGUNDO

La Asociación deberá estar inscrita ante la Cámara de Comercio del lugar.

Artículo 4. La Asociación de Padre de familia se regirá por estos principios:

- a) Libre voluntad para asociarse.
- b) Participación democrática en las deliberaciones o decisiones.
- c) Ausencia de cualquier discriminación de carácter social, religioso, político, sexo, raza o nacionalidad.

PARÁGRAFO ÚNICO

Queda prohibido a la Asociación participar en actividades contrarias a los fines señalados en estos Estatutos.

CAPÍTULO 2 DE LA PERMANENCIA DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5. La duración de la Asociación de Padres de Familia será Indefinida pero se disolverá y liquidará por voluntad de la mitad más uno de los miembros asociados, por el cierre del colegio o por mandato legal.

CAPÍTULO 3 DE LOS ASOCIADOS

Artículo 6. DEBERES DE LOS ASOCIADOS

- a) Pagar las cuotas de afiliación ordinarias y las extraordinarias, que sean fijadas por la Junta Directiva o por la Asamblea de Delegados.
- b) Cumplir con los presentes Estatutos y con las determinaciones de la Asamblea de Delegados y de la Junta Directiva.
- c) Contribuir al cumplimiento y desarrollo de los planes propuestos por la Junta Directiva.

- d) Participar, si le corresponde como delegatario, en los debates de la Asamblea de Delegados, con derecho a voz y a voto. Y presentar proyectos e iniciativas que estime convenientes para lograr los fines de la Asociación.
- e) Aceptar cargos en la Junta Directiva y en las Comisiones que ésta constituya.

Artículo 7. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

- a) Elegir y ser elegidos para actuar como representantes ante la Asamblea de Delegados y para desempeñar cargos en la Junta Directiva.
- b) Participar como delegatario en las deliberaciones y decisiones de la Asamblea de Delegados, con derecho a voz y a voto.
- c) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz pero sin voto, cuando esta lo considere necesario.
- d) Solicitar al Presidente de la Junta o a cualquiera de sus miembros, la asesoría en las peticiones ante las directivas del plantel.
- e) Solicitar informes a la Junta Directiva sobre decisiones tomadas, que no tengan el carácter estrictamente de confidenciales.
- f) Ejercer el derecho de inspección antes de las Asambleas de Delegatarios, sean ordinarias o extraordinarias.

Artículo 8. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

- a) Por retiro voluntario.
- b) Por retiro del establecimiento educativo del estudiante, a quien representa como padre o acudiente autorizado.
- c) Por comportamientos que riñan contra la moral, el funcionamiento y buen nombre de la asociación.

CAPÍTULO 4 DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 9. La administración y gobierno de la Asociación de Padres de Familia se establece a través de:

- a) La Asamblea General de Delegados.
- b) La Junta Directiva.
- c) El Presidente

Artículo 10. LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS

Está constituida por dos (2) delegados de cada curso; estos delegados se nombrarán mediante votación efectuada entre los padres de familia de cada curso.

El retiro voluntario de un delegado, se tratará de suplir en el menor tiempo posible.

En caso de haber concluido el período de los delegatarios, sin haberse elegido los nuevos, podrán los anteriores delegatarios seguir cumpliendo sus funciones estatutarias.

El retiro o cancelación de la matrícula inhabilita al Padre de Familia o acudiente para ejercer derechos frente a la Asociación, al igual que el no pago de los derechos de Asociación.

PARÁGRAFO ÚNICO.

Quien no haya pagado cuotas de afiliación, perderá el derecho a ser elegido como Delegado ante la Asamblea.

Artículo 11. Las sesiones de la Asamblea de Delegados serán de dos (2) clases:

- a) **Ordinarias:** convocadas periódicamente y sesionarán dentro de los cuatro (4) primeros meses de cada año.

b) Extraordinarias: las diferentes a las ordinarias, cuando por necesidad se requieran. Solamente se tratará en ellas el temario para la cual fueron convocadas.

Artículo 12. Constituirá quórum deliberatorio en ellas la mitad más uno de los miembros de la Asamblea Delegataria.

Artículo 13. La convocatoria, tanto para las sesiones ordinarias como para las extraordinarias, se hará mediante comunicación escrita firmada por el Presidente y secretario, en ausencia del presidente, por el Vicepresidente, reforzada por avisos que se colocarán en carteleras y/o lugares visibles del plantel educativo, con cinco (5) días hábiles de anticipación.

PARÁGRAFO ÚNICO

La Asamblea Extraordinaria podrá ser convocada por la Junta Directiva, el Revisor Fiscal, un cincuenta por ciento (50) de los miembros de la Asociación o el Presidente.

Artículo 14. Las decisiones de la Asamblea General delegataria, tomada tanto en sesiones ordinarias como extraordinarias, serán obligatorias cuando, habiendo quórum deliberatorio, se deciden con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes.

En caso de no reunirse el quórum deliberatorio, se aguardará una (1) hora y se iniciará la sesión con la asistencia de delegatarios que integren cualquier quórum, en el entendimiento de que podrá deliberarse y decidirse válidamente.

Artículo 15. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA DE DELEGADOS:

- a) Elegir la Junta Directiva.
- b) Elegir un (1) representante para el Consejo de Padres de Familia, cuando el número de afiliados de la Asociación alcance la mitad

más uno de los padres de familia de los estudiantes del establecimiento educativo.

- c) Adoptar su propio reglamento y reformar los estatutos de la Asociación, cuando fuere el caso.
- d) Recibir informes de gestión de la Junta Directiva.
- e) Resolver cuestiones que le sean propuestas por la Junta Directiva y proponerle actividades y proyectos.
- f) Nombrar el Revisor Fiscal y el suplente, si fuere del caso, y asignarle honorarios, si se aprobare ello dentro de la reunión Asambleísta.
- g) Aprobar el balance que la Junta Directiva presenta a su consideración y fenecer las cuentas del ejercicio contable.
- h) Darle el carácter de asociado honorario a uno de sus miembros que deje de pertenecer a la entidad, pero que por sus ejecutorias merezca tal distinción. Este podrá recibir invitaciones a participar en las reuniones de Junta Directiva o de Asamblea de Delegatarios, con voz pero sin voto.
- i) Fijar las cuotas extraordinarias, con destinación específica, que sólo podrán exigirse si fueren aprobadas por las tres cuartas (3/4) partes de los asistentes a la Asamblea General de Delegados, convocada con la debida antelación. En ningún caso, la Asociación podrá establecer cuotas que no estén sustentadas en un plan de desarrollo y plan anual de caja.

Artículo 16. LA JUNTA DIRECTIVA

Será el órgano administrativo de la Asociación de Padres de Familia y adoptará su propio reglamento. Su período será de un (1) año y podrá ser reelegible indefinidamente.

La Junta Directiva estará integrada por cinco (5) miembros principales.

La Junta Directiva elegirá sus dignatarios: Presidente, Vicepresidente, Tesorero Secretario y Vocal.

Artículo 17. A las deliberaciones de la Junta Directiva podrán asistir las Directivas del plantel.

Artículo 18. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser padre o acudiente autorizado del educando legal matriculado en el colegio y tener carácter de miembro de la Asociación.
- b) Demostrar interés por colaborar con el plantel en el cual están impartiendo educación a sus hijos o a quienes represente como acudiente autorizado.

Artículo 19. La Junta Directiva sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y tomará decisiones por mayoría.

Artículo 20. La Junta se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten en virtud de convocatoria hecha por el Presidente, el Revisor Fiscal o por cinco (5) de sus miembros.

Artículo 21. Además de las FUNCIONES que por naturaleza le corresponden, o sea las de velar por la realización de los fines esenciales de la Asociación, la Junta Directiva tiene las siguientes:

- a) Elaborar el plan de trabajo con base en los programas presentados por cada comité y en estrecha colaboración con el director del colegio, quienes representan la autoridad dentro de la comunidad educativa, estableciendo las mejores relaciones con el director, coordinadores y mediadores, sin interferir en la labor de los mismos.
- b) Nombrar los miembros para los Comités de Trabajo que crea convenientes para el desarrollo del plan propuesto.

- c) Llevar a cabo, a través de los Comités de Trabajo, las actividades deportivas, artísticas y culturales, tendientes a lograr el mejoramiento de la comunidad educativa en general.
- d) Elaborar el reglamento del Comité de Solidaridad, pudiendo modificarlo u adicionarlo cuando lo estime conveniente.
- e) Elaborar anualmente el presupuesto de rentas y gastos de la Asociación.
- f) Abrir cuentas bancarias o de ahorros a nombre de la Asociación, las cuales llevarán las firmas del Presidente, Vicepresidente y Tesorero.
- g) Velar por el cumplimiento de los Estatutos de la Asociación, hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Delegados, de la Junta Directiva y de los Comités de Trabajo.
- h) Crear reconocimientos honoríficos para los líderes, mediadores, padres de familia que se distingan por sus logros y servicios prestados al colegio y a los programas de la Asociación.
- i) Fijar las cuotas ordinarias de sostenimiento de la Asociación.

PARÁGRAFO PRIMERO

Prohibir a la Junta directiva autorizar o hacer préstamos con fondos de la Asociación a terceras personas, o a los asociados, o a los integrantes de la Junta Directiva. Dicha prohibición, se extiende a servir como garante de terceros o de dignatarios de la entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO.

Los miembros de Junta Directiva de la Asociación de Padres de Familia, no podrán contratar con la respectiva Asociación. Tampoco podrán hacerlo sus padres, cónyuges o compañeros permanentes o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Artículo 22. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN

- a) Llevar la representación legal.
- b) Ser vocero de la Junta en los eventos de cualquier índole, en que sea invitado por los Directores del Colegio o por cualquier entidad externa.
- c) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General de Delegados y de la Junta Directiva.
- d) Rendir en cada sesión, a nombre de la Junta Directiva, el informe de labores.
- e) Firmar cheques junto con el vicepresidente y el tesorero, dado que siempre se requieren tres (3) firmas.
- f) Las demás que le fije la Asamblea General de Delegados.

Artículo 23. El Presidente de la Junta Directiva de la Asociación no podrá celebrar contratos sin previa aprobación de la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 24. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE

- a) Asumir las funciones del presidente en ausencia temporal o definitiva del titular.
- b) Cooperar con los demás miembros de la Junta Directiva para la buena marcha de la Asociación.
- c) Las demás que le fije la Junta Directiva.

Artículo 25. FUNCIONES DEL SECRETARIO

- a) Elaborar las actas de las asambleas ordinarias, extraordinarias y de la junta directiva.
- b) Firmar conjuntamente con el Presidente las actas de las asambleas y de la Junta Directiva.

- c) Generar los extractos de las actas para las inscripciones ante la Cámara de Comercio de: Junta Directiva, revisor Fiscal, Representantes Legales.
- d) Las demás que le asigne la asamblea, el Presidente y/o la Junta Directiva.

Artículo 26. FUNCIONES DEL TESORERO

- a) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias, tanto de la Junta directiva como de la Asamblea de Delegatarios.
- b) Llevar las cuentas de la Asociación.
- c) Tomar una póliza de manejo, la cual será pagada con los fondos de la Asociación.
- d) Coadyuvar en la elaboración y presentación del presupuesto anual a consideración de la Junta Directiva.
- e) Elaborar el balance semestral para que lo estudié la Junta Directiva.
- f) Presentar mensualmente el estado de cuentas a la Junta Directiva, para su aprobación.
- g) Realizar los pagos autorizados, sujetándose al presupuesto aprobado.
- h) Rendir informe de tesorería a la Asamblea de Delegados, cuando así lo solicite alguno de sus integrantes.
- i) Actualizar el inventario de los bienes de la Asociación, conjuntamente con el Revisor Fiscal.
- j) Recibir donaciones y auxilios de entidades oficiales, particulares y socios. Estas últimas, previa aprobación de la Junta Directiva.

- h) Las demás que con la naturaleza de su cargo, le asigne la Asamblea y/o la Junta directiva.

Artículo 27. FUNCIONES DEL VOCAL

El vocal ejercerá las mismas funciones generales de miembro de la Junta directiva y las especiales que le asigne la asamblea y/o presidente.

PARÁGRAFO ÚNICO

Queda prohibido tajantemente al Tesorero, tener en sus manos o de terceros o en cuentas bancarias personales, los dineros de la Asociación, o negociar con ellos.

CAPÍTULO 5 ORGANISMO DE CONTROL

Artículo 28. La Asociación tendrá un Revisor Fiscal y un suplente, nombrados en la misma reunión en que se elija la Junta Directiva. El suplente tendrá voz pero no voto.

Artículo 29. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL

- a) Controlar el buen empleo de los fondos de la Asociación, de acuerdo con los Estatutos.
- b) Rendir informe a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Delegados sobre las actividades de la Asociación.
- c) Actualizar el inventario del conjunto de los bienes con la colaboración del Tesorero.
- d) Denunciar cualquier anomalía con relación al manejo de los fondos de la Asociación.
- e) Vigilar el cumplimiento de los presentes Estatutos por parte de la Junta Directiva.

- f) Iniciar cualquier investigación que considere procedente para establecer los hechos, conducta o circunstancias, que puedan lesionar o perjudicar no sólo el funcionamiento adecuado de la Asociación sino el buen nombre o prestigio, su patrimonio y manejo.
- g) Acceder a los libros, informaciones, cuentas bancarias y demás documentos atinentes a la Asociación, para el cabal cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO 6 DEL PATRIMONIO

Artículo 30. El patrimonio de la Asociación de Padres de Familia estará constituido por muebles e inmuebles tangibles o intangibles, cuotas ordinarias o extraordinarias de afiliación, valores, títulos, archivos, elementos de trabajo, implementos, condecoraciones, distinciones, auxilios, donaciones oficiales, nacionales o internacionales, o los obtenidos mediante actividades realizadas por la Asociación.

El patrimonio de la Asociación funcionará independientemente del patrimonio del Colegio.

Artículo 31. Los dineros que por cualquier concepto se reciban, ingresarán a una cuenta bancaria, de ahorros o de encargo fiduciario, a nombre de la Asociación con las firmas del presidente, vicepresidente y tesorero.

Artículo 32. Los fondos y elementos de la Asociación, se destinarán única y exclusivamente a los fines que persiga ésta, de acuerdo con los presentes Estatutos.

Artículo 33. Los auxilios que reciba la Asociación para obras se someterán a lo establecido por la Constitución Política, las leyes, decretos, ordenanzas, acuerdos y estos estatutos y no podrán beneficiar en forma individual a los asociados.

Artículo 34. La Junta podrá estudiar la creación de organismos para velar por las necesidades de sus asociados con relación a la educación de sus hijos.

CAPÍTULO 7 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 35. Las reuniones de Asamblea General de Delegados, de Junta Directiva y demás actos programados por la Asociación de Padres de familia, se llevarán a cabo en la sede del colegio.

PARÁGRAFO PRIMERO

La Asociación deberá tener su sede dentro del plantel educativo cuando las condiciones locativas lo permitan.

PARÁGRAFO SEGUNDO

Los bienes de la Asociación de Padres de Familia que favorezcan a la formación de los educandos, podrán ser puestos al servicio del establecimiento en los términos del acuerdo que se establezca entre la Asociación y la Dirección del Colegio, en el cual se definan los mecanismos que permitan su uso, sostenimiento y mantenimiento.

Artículo 36. La Asociación tendrá un boletín periódico que se emitirá bajo los auspicios del Comité Editorial y que será su órgano oficial. Aparte de los artículos que publique –que buscarán formar opinión-, buscará dar a conocer los reglamentos de la Asociación, los nombramientos, las ejecutorias y los avances de la gestión social.

CAPÍTULO 8 DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 37. La Asociación de Padres de Familia se disolverá y liquidará por voluntad propia del ochenta por ciento (80) de los Delegados, por imposibilidad de cumplir su objeto, por la cancelación

de la personería jurídica, por mandato legal o por cierre del colegio que le sirve de base.

Artículo 38. Disuelta la Asociación los bienes que conforman el patrimonio, una vez cubierto el pasivo, pasarán al colegio o a las instituciones que este designe y que tengan la misma finalidad, de carácter social o de beneficencia.

**Estos estatutos de la Asociación de Padres de Familia del
colegio
COMFAMILIAR LOS LAGOS “COMFALAGOS”
Pretende contribuir con el modelo
Pedagógico Holístico Transformador
“Formamos al ser, desde el saber,
Para saber hacer”
Que además persigue programas académicos
Con énfasis en inglés y formación en emprendimiento y
liderazgo.**